

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 452/2007. (PD. 2937/2008).

NIG: 2104142C20070009494.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1452/2007. Negociado: 2B.

Sobre: Acción declarativa del dominio del inmueble, elevación a público del contrato privado e inscripción en el Registro de la Propiedad.

De: Don Antonio García Montiel y José Luis García Montiel.

Procuradora: Sra. Mercedes Méndez Landero.

Letrada: Sra. María del Mar Laureano Domínguez.

Contra: Inmobiliaria Atlanta, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 194/08

En la ciudad de Huelva, a 17 de junio de 2008.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio ordinario número 1452 de los de 2007, seguidos por declarativa de dominio y elevación a público de contrato de compraventa, en los cuales han sido partes, como demandante don Antonio García Montiel y don José Luis García Montiel, representados ambos por la Procuradora Sra. Méndez Landero y asistidos por la Letrada Sra. Laureano Domínguez; y como demandada la mercantil Inmobiliaria Atlanta, S.A.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Méndez Landero, en nombre y representación de don Antonio García Montiel y don José Luis García Montiel, frente a la mercantil Inmobiliaria Atlanta, S.A., debo declarar y declaro como cierta la titularidad dominical de don Antonio García Montiel y don José Luis García Montiel, al 50% y en proindiviso, desde el 5 de mayo de 1979 de la finca que se describe a continuación:

«Urbana. Vivienda unifamiliar sita en urbanización El Rincón, parcela 95, en término de Punta Umbría. La parcela tiene una superficie de 3.000 metros cuadrados, y la vivienda de 228 metros cuadrados. Linda, por la izquierda, con la parcela número 96 de don Francisco Núñez Díaz, por la derecha, con la parcela número 94 de don Ricardo Ruiz del Toro, por el fondo, con la parcela número 100 de don Diego Ciudad Loro y por el frente con calle Gallo de dicha urbanización.»

Igualmente debo condenar y condeno a la mercantil demandada a estar y pasar por dicha declaración, condenándola a su vez a elevar a público el contrato privado de compraventa de fecha 5 de mayo de 1979 firmado entre las partes para poder así practicar la inscripción a que hace alusión el artículo 3 de la Ley Hipotecaria, y para el caso que no cumpliera con lo mandado, se le advierte que será suplida dicha voluntad por este órgano jurisdiccional mediante otorgamiento judicial en cumplimiento de la presente Sentencia.

Para este último supuesto se procederá a la segregación de la finca objeto de la litis respecto de la matriz, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Huelva al libro 63, tomo 1355, folio 124 como finca registral 5.235, procediéndose a su inscripción registral como nueva finca independiente de la matriz, inscribiéndose la titularidad del bien a nombre de los actores en las proporciones expresadas.

Por último, debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inmobiliaria Atlanta, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Huelva, a diecisiete de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del Procedimiento Verbal núm. 14/2008. (PD. 2930/2008).

NIG: 1102042C20070008162.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 14/2008. Negociado: AH.

Sobre: Desahucio y reclamación rentas.

De: Segal Inversiones, S.L.

Procurador: Sr. Alfredo Picón Álvarez.

Letrado: Sr. José Antonio Segovia Sampalo.

Contra: Construcciones Medina Almagro, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 14/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera a instancia de Segal Inversiones, S.L., contra Construcciones Medina Almagro, S.L., sobre desahucio y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de mayo de dos mil ocho. El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 14/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una

como demandante Segal Inversiones, S.L., con Procurador don Alfredo Picón Álvarez y Letrado don José Antonio Segovia Sampalo; y de otra como demandado Construcciones Medina Almagro, S.L., en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Segal Inversiones, S.L., contra Construcciones Medina Almagro, S.L., declaro haber lugar al desahucio, condenando al demandado al desalojo del inmueble sito en la calle Remedios, núm. 5, 1.º derecha, de Jerez de la Frontera, poniéndolo a disposición de la propiedad, y condenando al demandado al pago de la suma de 5.616,97 euros, más las rentas que fueran devengándose hasta la entrega del inmueble, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Construcciones Medina Almagro, S.L., Residencial La Sierra, Avda. Lola Flores, Blq. C4, 4.º D, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a diez de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1087/2006. (PD. 2929/2008).

NIG: 2906742C20060022507.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1087/2006. Negociado: T7.

Sobre: Otorgamiento de escritura.

De: Don Fernando Jiménez López.

Procuradora: Sra. Justicia del Río, Marta María.

Letrado: Sr. Torres Moreno, Francisco José.

Contra: Don Julio Moyano Ferrera y demás herederos de Antonio Moyano Peña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1087/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, a instancia de Fernando Jiménez López contra Julio Moyano Ferrera y demás herederos de Antonio Moyano Peña, sobre otorgamiento de escritura, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 17/08

En Málaga, a once de febrero de dos mil ocho.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1087/2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Fernando Jiménez López con Procuradora doña Justicia del Río, Marta María, y Letrado don Francisco José Torres Moreno; y de otra como demandado don Julio Moyano Ferrera y demás herederos de Antonio Moyano Peña declarados en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta María Justicia del Río, en nombre y representación de don Fernando Jiménez López, procede condenar a la parte demandada don Julio Moyano Ferrera y demás herederos de Antonio Moyano Peña al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de segregación y compraventa del solar sito en Málaga, Avda. José Ortega y Gasset, 364, referencia catastral 7137104UF6673N0001VA, sin expresa declaración en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Julio Moyano Ferrera y demás herederos de Antonio Moyano Peña, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1760/2007. (PD. 2931/2008).

NIG: 2906742C20070030983.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1760/2007. Negociado: A.

Sobre: Desahucio-Acciones Acumuladas.

De: Noraplex, S.A.

Procuradora: Sra. Rodríguez Robledo, Berta.

Letrada: Sra. Atencia Robledo, Inés.

Contra: Gestora de Proyectos de Expansión, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1760/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Noraplex, S.A., contra Gestora de Proyectos de Expansión, S.A., sobre Desahucio-Acciones Acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil ocho.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1760/2007-A, a instancias de la entidad mercantil Noraplex, S.A., representada por la Procuradora doña Berta Rodríguez Robledo, y con la asistencia letrada de don José Aurelio Aguilar Román, frente a la entidad mercantil Gestora de Proyectos y Expansión, S.A.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por la entidad mercantil Nuraplex, S.A., frente a la entidad mercantil Gestora de Proyectos de Expansión, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2005, un con-